

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA SEGUIDO POR UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO – CUIDADO CRITICO S.A.S. CONTRA COOMEVA EPS.

RADICACIÓN: 47-001-31-53-002-2021-00044-00.

ASUNTO

procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva promovida por UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO – CUIDADO CRITICO S.A.S. CONTRA COOMEVA EPS., por el impago del título valor factura que consta en este proceso.

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo que dispone para el caso los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., de esa forma el título valor aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, Así mismo, se solicita medidas cautelares las cuales son procedentes de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR, Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de UNIDAD DE ATENCIÓN A PACIENTES EN ESTADO CRITICO – CUIDADO CRITICO S.A.S y en contra de la demandada COOMEVA EPS, por las siguientes sumas:

1.1. Por el capital insoluto contenido en las siguientes 8 facturas, descritas así:

Obligación	Fecha factura	Fecha radicado	Vlr. Obligación	Saldo actual
106149	24/03/2017	9/11/2020	\$1.842.704	\$1.842.704
107041	31/10/2017	5/12/2017	\$30.195.834	\$30.195.834
107478	31/01/2018	9/02/2018	\$5.150.024	\$5.150.024
108008	30/05/2018	6/06/2018	\$32.425.943	\$32.425.943
111037	2/07/2020	16/09/2020	\$11.779.016	\$11.779.016
107409	26/01/2018	9/02/2018	\$3.931.324	\$3.931.324
105886	22/12/2016	4/04/2017	\$18.580.492	\$18.580.492
105963	11/01/2017	4/04/2017	\$15.064.749	15.064.749
			\$118.970.086	\$118.970.086

1.2. Por concepto de intereses moratorios, el valor que arroje la liquidación a la tasa máxima legal permitida, por la Superfinanciera, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que a la

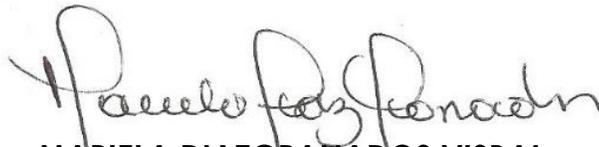
fecha de presentación de la presente demanda asciende a OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$88.323.689.00).

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P., las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se surtirá en la forma indicada en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., córrase traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. ESTEFANIA CARREÑO VACCA, como apoderada judicial del demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.046.813.236 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional No. 18.004 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos expresados en el Memorial Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 018 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta, 27 de abril de 2021

Secretaria, _____